

EL FARO NACIONAL,

REVISTA DE JURISPRUDENCIA,

DE ADMINISTRACION, DE TRIBUNALES Y DE INSTRUCCION PUBLICA.

PERIODICO OFICIAL

DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID, DE LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA
Y LEGISLACION Y DE LA SOCIEDAD DE SOCORROS MÚTUOS DE LOS JURISCONSULTOS.

SE SUSCRIBE EN MADRID:

En la redaccion, y en las librerías de Cuesta, Monier, Bailly-Bailliere, la Publicidad, Lopez y Villa, á OCHO REALES al mes, y VEINTE Y DOS al trimestre.—La redaccion y oficinas del periódico se hallan establecidas en la calle del Carbon, número 8, cuarto tercero.

SE PUBLICA

DOS VECES POR SEMANA;
JUEVES Y DOMINGOS.

SE SUSCRIBE EN PROVINCIAS:

En las principales librerías, y en casa de los promotores y secretarios de los juzgados á TREINTA REALES al trimestre; y á VEINTE Y SEIS librando la cantidad directamente sobre correos, por medio de carta franca á la orden del administrador del periódico.

SECCION DOCTRINAL.

De la publicidad en la administracion de justicia (1).

ARTÍCULO VI.

Del exámen y discusion de las sentencias ejecutorias.

Repetidas veces hemos encarecido en los anteriores artículos, sobre la publicidad en la administracion de justicia, la suma circunspeccion y esquisita prudencia con que deben tratarse los negocios pendientes del fallo de los tribunales, omitiendo todo juicio ú opinion sobre la mayor ó menor legalidad y procedencia de las cuestiones que son objeto del debate judicial. Hemos dicho que la publicidad debe ser un observador vigilante y solícito de los actos de los tribunales, siempre que la índole, condicion y estado de los negocios lo permitan; pero jamas un agente de intereses bastardos, ni un obstáculo para su independencia. Imponemos á la publicidad estas severas condiciones legales y de conciencia, porque solo así puede quedar libre el ánimo de los jueces de toda prevencion favorable ó

adversa, y porque solo así puede tener la sociedad una racional confianza de que los fallos del magistrado son el resultado de su imparcial y detenido estudio del hecho y del derecho que se discuten, y el fruto libre y espontáneo de su ilustrada y recta conciencia. Importa mucho al bien de la sociedad y á los intereses de las partes que intervienen en los juicios el que las sentencias, que deciden á veces de la suerte del hombre, y hasta del porvenir de sus hijos, sean lo que deben ser; y ningun sacrificio será duro, ninguna restriccion de la publicidad será demasiado costosa, si es necesaria para lograr un fin tan importante.

Mas cuando el magistrado ha pronunciado ya su fallo, decidiendo con él la cuestion controvertida, y cuando este fallo obtiene ya el carácter severo de la ejecutoria, la situacion es distinta, y es licita la discusion en el terreno de la ciencia, siempre que esta discusion se sujete á las reglas y condiciones que pide la gravedad de la materia, y que vamos á esponer en este artículo.

Bajo dos aspectos diferentes pueden considerarse las ejecutorias en general: puesto que unas son la mera decision judicial de una cuestion controvertida en juicio, y otras, ademas

(1) La abundancia de otros materiales no nos ha permitido publicar antes este artículo, complemento de los que sobre esta interesante materia han aparecido en los números 90, 91, 93, 94 y 96.

de este carácter, envuelven la prescripción de una regla para casos análogos en lo sucesivo. Las primeras son las que se pronuncian por los tribunales inferiores ó superiores; esto es, por los juzgados de primera instancia y por las Audiencias: las segundas son las que establece con su fallo el Supremo Tribunal de Justicia en los negocios civiles de que conoce por la vía de los recursos de nulidad, y las que se desprenden de las decisiones del Consejo Real aprobadas y sancionadas por S. M. en los asuntos de la jurisdicción contencioso-administrativa. Unas y otras son dignas del mayor respeto. Las que provienen del Consejo Real y del Tribunal Supremo de Justicia claro es que lo merecen en el mas alto grado, puesto que, según queda dicho, envuelven una resolución, un precepto legal para casos semejantes; porque tal es la consideración y prestigio de que ha querido el trono rodear á estos dos elevados cuerpos, que ocupan el primer lugar en la gerarquía civil y administrativa. Pero aun las ejecutorias que han sido dictadas por los tribunales de inferior grado son merecedoras de consideración y respeto, que será mayor según la clase de tribunal que las dicte, según el número de instancias que se hayan recorrido, y según la conformidad ó resistencia que hayan prestado las partes contendientes al fallo judicial: porque claro es que, por regla general, lleva consigo mayor prestigio la sentencia de un tribunal superior colegiado, que la que pronuncia un juez único, y que aquel prestigio se aumenta á proporción que ha habido mas instancias, que se ha visto la cuestión por mayor número de jueces, y que la discusión ha sido mas amplia: y por análogas razones la ejecutoria que tiene á su favor la aquiescencia ó conformidad libre y espontánea de la parte contra quien se ha dictado, lleva, por lo comun, mayor prestigio que la que se ha pronunciado á su despecho, ó por haber terminado las instancias que la ley permite. Las ejecutorias de esta clase llevan consigo en el terreno de la doctrina el peso de la autoridad, que sería injusto negarles, y pueden servir de razón y argu-

mento en cuestiones análogas: las de los tribunales supremos que hemos citado tienen, además de esta autoridad, el valor que la ley ha querido darles, equiparándolas con los preceptos del legislador, y son en cierto modo lo que el *receptum jus* de los jurisconsultos romanos.

Partiendo, pues, de la base inmutable del respeto con que deben mirarse las ejecutorias de uno y otro género, veamos si puede aplicarse á ellas lícita y útilmente el principio de la discusión filosófica.

El orden de las ideas exige que consignemos aquí una distinción de suma importancia, entre la obediencia á lo que la ejecutoria dispone y el exámen tranquilo, razonado y decoroso de las doctrinas que la ejecutoria establece. Lo primero no es lícito ni puede tolerarse, porque sería incompatible con la subordinación y la armonía social: lo segundo no solo debe permitirse, sino que puede ser altamente útil y provechoso para el bien de la sociedad, para el honor de la administración de justicia, y para los progresos de la ciencia.

Pero esta discusión y este exámen no son ya una concesión graciosa, son un derecho indisputable, una condición necesaria de la publicidad en materias judiciales, condición y derecho reconocidos en todos los tiempos y países, y que no pueden violarse por ningún poder en la tierra sin violar antes la dignidad del hombre.

Y ¿en qué se fundan estos derechos? se nos preguntará tal vez. Se fundan, en primer lugar, en la libertad de la razón humana, que, siendo la divina antorcha que guía al hombre en su peregrinación sobre la tierra, abarca en su vasto círculo la discusión de todas las doctrinas, de todos los principios y de todas las verdades, sin que deba humillarse sino ante los altares de la fe, sin que pueda enmudecer sino ante la palabra de Dios, cuando se digne revelar sus augustos misterios. Los que ejercen en la sociedad el alto poder de decidir las cuestiones en que están empeñados la vida, el honor ó la fortuna del hombre, no han recibido del cielo el don de la

infallibilidad, están sujetos al error, como aquellos á quienes juzgan, tienen sus mismas pasiones, sus mismas debilidades y su misma naturaleza. Sus sentencias no son sino la opinion ó juicio que forman del resultado de las alegaciones y pruebas contenidas en los procesos; y pudiendo ser falsos esta opinion y este juicio, el derecho de discusion sobre ellos es un derecho incuestionable.

Fúndase tambien este derecho en el interes de la sociedad, que lo tiene vivísimo en que la verdad y la ley sean siempre respetadas, en los fallos judiciales, y que solo aquellas, y no la voluntad de los magistrados, sean los que decidan de la suerte de los hombres. Para que cumplan sus preceptos se les confiere tan soberano poder, que no tiene superior en la tierra; y justo es que, discutiendo y examinando sus actos, se haga patente la justicia ó injusticia que con ellos hayan cometido.

El honor y el prestigio de la administracion de justicia es otro de los fundamentos en que este derecho se apoya, puesto que la discusion científica de los actos irrevocables de los tribunales infundirá á los pueblos una alta idea de la santidad de sus jueces, si son rectos y sabios, ó los hará retirarse de su puesto, si faltan á las condiciones de su sagrado ministerio; conservándose por este medio la institucion siempre immaculada y esplendente á los ojos de los hombres, que la miran y deben mirarla como su esperanza y su consuelo en las agitaciones de la vida.

Los altos fueros de la ciencia justifican tambien el derecho de la discusion sobre las ejecutorias de los tribunales. La ciencia, cuyos principios tienen su origen y fundamento en la naturaleza de las cosas, no debe ser empañada ni oscurecida por el juicio errado de un hombre, y lícito ha de ser, por lo tanto, volver por su dignidad, á fin de que se conserve siempre en toda su pureza el sagrado depósito de sus verdades.

Por último, la humanidad, en general, tiene tambien este derecho inconcuso; pues si los individuos que la componen fian su suerte, su porvenir y sus destinos al juicio falible de los

hombres, porque los creen justos y fieles observadores de las leyes, y amigos de la verdad, y protectores de la inocencia, y censores del error y perseguidores del vicio, racional es que se les conceda el derecho de quejarse cuando aquellos olvidan sus deberes, y faltan, aunque sea por ignorancia inculpable, á las condiciones que pide el sublime sacerdocio que desempeñan. Ya hemos dicho otras veces, y conviene repetir aquí, que sobre todos los tribunales y potestades de la tierra está el tribunal incorruptible de la razon, en el que la censura pública ilustrada pronuncia sus inapelables fallos, tributando con severa imparcialidad el vituperio ó la alabanza á las acciones de los hombres, lo mismo si habitan en soberbios alcázares, que si moran en humildes cabañas.

Bajo de estas ó las otras formas, con tales ó cuales condiciones, el derecho de la libre discusion sobre los actos de la justicia se ha reconocido siempre, teniéndose presente que los intérpretes de sus preceptos no estaban libres de pagar á veces tributo al error y á la ignorancia. Hable por nosotros la historia, desde los tiempos en que las preocupaciones populares de la república de Atenas, constituida en gran jurado, condenaban al ostracismo á ciudadanos tan distinguidos y beneméritos como Arístides: consultemos las negras páginas de los procesos del tribunal de Venecia: abramos las crónicas sombrías de ese otro tribunal mas horrible aun, que ofrecia en holocausto la sangre de las víctimas humanas á un Dios que *quiere la misericordia y no los sacrificios*, y perseguia inhumanamente á varones tan esclarecidos como San José de Calasanz y Fray Luis de Leon, y á sabios tan eminentes como Juan de Brozas, Nebrija y Arias Montano: recordemos las famosas persecuciones de Lanuza y Padilla, de Riego, de Porlier y del Empecinado, sacrificados á las preocupaciones del fanatismo político, y cuya memoria ha sido honoríficamente rehabilitada despues por el trono, alzándose la losa de oprobio que se habia puesto sobre sus sepulcros; y dígase

nos con franqueza si el templo santo de la justicia tiene algun privilegio para no verse á veces profanado por el error, por la ignorancia y por las pasiones de sus mismos sacerdotes. ¡Oh! lo han sido tambien los altares de la religion, que son mas venerables y augustos que los de la justicia humana..... Há lugar, pues, á discutir los actos judiciales, siempre que presidan á esta discusion el respeto á la institucion por una parte, y por otra la sumision y la obediencia en lo legal á los preceptos que la ejecutoria establece. Y ¿qué significaba sino esta discusion la sabia fórmula de nuestro antiguo derecho de prestar *obediencia*, pero no *cumplimiento*, á ciertas decisiones de los reyes, cuando ejercian estos en España el poder mas ilimitado y absoluto? ¿Y qué significaban sino esta discusion aquellas enérgicas y dignas esposiciones del Consejo de Castilla elevadas al trono cuando aquel consideraba injusto alguno de sus mandatos? Todo esto significaba, en rigor, que, entre la rebeldía á los preceptos de la autoridad, que jamás debe permitirse, y el servilismo y la degradacion de la dignidad humana, hay un término prudente que las potestades justas han permitido siempre á los súbditos. Ni tienen tampoco diverso significado los recursos extraordinarios al trono, que nuestro Código fundamental permite en ciertos casos graves, especialmente en los negocios criminales, y los que establece la legislacion vigente respecto á la responsabilidad de los jueces, aun despues de ejecutoriadas sus sentencias.

Convengamos, por lo tanto, en que el derecho de la discusion grave y filosófica sobre las ejecutorias se funda en principios tan respetables y sagrados, que jamás se han desconocido ni pueden desconocerse. Se trata de los juicios de los hombres; en los que cabe el error, y teniendo este peligro, y siendo imposible conciliar las opiniones todas en un punto, preciso es que se admita la discusion y el exámen de aquellas.

Ni aun las obras del Criador, siendo acabadas y perfectas, son entendidas del mismo modo; y si en las sagradas páginas está es-

crito *traddidit Deus mundum disputationis hominum*, ¿quien podrá otorgar á los mortales el privilegio de que sus palabras se reciban como oráculos infalibles? No puede remontarse á tanta altura la débil naturaleza humana.

En otro número concluiremos este artículo.

FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

SECCION DE TRIBUNALES.

AUDIENCIA DE MADRID.

SALA TERCERA.

Concluye la vista en grado de súplica de la causa formada contra Manuel Cayetano Garcia, por muerte dada á Eugenio Esgueva.

El Sr. D. José Villar y Salcedo, fiscal de S. M., comenzó su discurso aplaudiendo los nobles esfuerzos que el defensor de Manuel Cayetano García acababa de hacer para libertarle del patíbulo; manifestó que si el abogado llenaba con esa conducta un alto deber, tambien S. S., cumpliendo el suyo, debia sostener la sentencia de vista, conforme con su acusacion, evidentemente justa á su juicio, y arreglada á la resultancia del proceso. Para entrar en el exámen de este, y despues de breves reflexiones, creyó deber, ante todo, hacerse cargo de una indicacion que, sin intencion al parecer, pero acaso con el objeto de llevar una grave duda al ánimo del Tribunal, habia hecho el defensor del reo, al asegurar que el herido, Eugenio Esgueva, estuvo largo tiempo abandonado, y podia con este motivo dudarse si su muerte fue necesaria ú ocasionada por el abandono. Sostuvo que tan lamentable suceso fue consecuencia de las heridas que le infirió el reo, puesto que los cuatro facultativos que le reconocieron é hicieron la autopsia declararon *mortal de necesidad* una de ellas, la que, en efecto, produjo la muerte; y la otra grave, por el sitio y por los accidentes: de manera que, segun los peritos, eran y fueron ineficaces los auxilios del arte, y escusado, por consiguiente, averiguar si existió ó no el abandono que se decia. Añadió que en autos constaba fue socorrido Esgueva tan pronto como fue posible, y, por tanto, que no hubo abandono; pero que si le hubiese habido, todavía seria el acusado, reo de homicidio. El responsable de un hecho criminal, dijo, lo es tambien de los accidentes que *necesariamente sobrevienen* cuando, pudiendo preverlos y evitarlos, los previó y no los evitó en cuanto pudo. Y responsable seria el acusado de la muerte de Esgueva, aunque esta hubiese sido consecuencia del abandono, pues pudiendo socorrerle, como pudo hacerlo, sin riesgo, no le socorrió, ni procuró le socorrieran, á pesar

de haber previsto las consecuencias de las heridas que le infirió con evidente intencion de matarle, puesto que no se apartó de él hasta que se persuadió de que no dejaba allí sino un cadáver.

Haciéndose cargo en seguida de la defensa del reo en su conjunto, observó que el defensor estaba en realidad conforme con S. S. en que Manuel Cayetano García era reo de homicidio, y reo plenamente convicto, y aun confeso: manifestó que arrancaban de un solo punto y de un supuesto falso, el de la embriaguez del reo, todos ó los principales argumentos utilizados por el abogado para convencer á la Sala de que se trataba de un homicidio simple y no calificado, y de que concurría una circunstancia atenuante; de manera, decia el señor fiscal, que si fuera admisible la doctrina del abogado de García; si fuera cierto que un ebrio no es capaz de delinquir con premeditacion ni con alevosía, todas las cuestiones del proceso venian á reducirse á una; á saber: si el procesado estaba ó no ebrio cuando cometió el delito. Y combatiendo esta doctrina, que apellidó errónea y en cierto modo subversiva, se detuvo á probar: primero, que la embriaguez no siempre es circunstancia atenuante, sosteniendo despues que, aun en los casos en que como tal se reconoce, no afecta nunca á la naturaleza ni á la condicion del delito, ni se tiene en cuenta para darle nombre ni clasificarle, sino que, como todas las circunstancias atenuantes, sin escepcion, se refiere únicamente al delincuente, y sirve solo para atenuar mas ó menos su responsabilidad criminal. Presentó varios ejemplos en apoyo de su opinion, y reasumió en este particular, insistiendo en que era un error suponer que un ebrio no pudiese delinquir con premeditacion, con alevosía y con ensañamiento, como lo seria suponer que no podia envenenar; y anunció que á su tiempo haria ver que este error descansaba á su vez en otra suposicion contraria á lo que resultaba del proceso.

Proponiéndose refutar uno por uno los argumentos empleados en la defensa, concedió que no existia una prueba, como la que exigia el abogado, de que el reo hubiese obrado con premeditacion conocida: manifestó que este era un acto interno é imposible de probar de una manera directa: que se justifica indirectamente por hechos, por indicios, de los cuales mas ó menos necesariamente se deduce, y que por esta razon la ley no quiere sino que sea conocida. Definiendo la premeditacion, dijo que es la resolucion de cometer un delito, hecha ó formada con frialdad, con calma, y antes de principiar á ejecutarle. Importa poco, en el concepto de S. S., que la resolucion sea en mucho ó en poco tiempo anterior al principio de ejecucion, siempre que no haya duda en que existió con anterioridad, ni en que fue meditada ó formada en momentos de calma:

y es indiferente que el criminal haya buscado con afan la ocasion de realizar su propósito, ó que solamente aparezca dispuesto á aprovechar la primera ó la mejor que se le ofrezca. Para conocer si Manuel Cayetano García habia ó no obrado con premeditacion, indicó la conveniencia de que la Sala recordase que habia sido anteriormente procesado y penado por heridas y por escándalos y alborotos, estando ebrio, segun consta en la causa; que el celador del barrio habia informado que, durante tres años, apenas le habia visto un dia que no lo estuviese mas ó menos; y presentándolo como hombre díscolo, pendenciero y entregado á los excesos del vino, manifestó S. S. no debia considerársele sino como un criminal práctico, ó á lo menos como un discípulo aprovechado de los profesores del crímen, á quienes sin duda habia oido con atencion en el largo tiempo que estuvo por otras causas en las cárceles, y acaso á los que frecuentaban su taberna. Hizo notar el contraste que ofrecian los malos antecedentes del procesado con los honrosos que distinguian á la víctima; y buscando la causa que dió lugar á la catástrofe, dijo: que Esgueva, criado de Norberto Perez, cuñado del reo, por respetos á su amo probablemente, se ajustó con Manuel Cayetano García para comer en su taberna; pero á fines de 1849, como un año antes del crímen, rompió el ajuste, y dejó de asistir á la taberna del procesado; que si bien la causa no revela el motivo que tuviese para romper su ajuste, es indudable que debió ser justo, grande y fundado, porque por un motivo liviano no se hubiera espuesto Esgueva á desagradar á su amo; mucho mas si se tiene en cuenta su carácter dulce, enemigo de cuestiones y pendencias, pacífico en extremo, y hasta pusilánime, segun todos los testigos. Que García se ofendió y se resintió de Esgueva; pero se resintió injustamente y se ofendió sin razon, porque no habia motivo para que un hombre de buenas condiciones se resintiera. Esgueva, decia el fiscal de S. M., era libre para ir á comer y hacer sus gastos donde mejor le pareciera, y solamente un hombre inicuo podia empeñarse en privarle de su libertad y obligarle á comer donde él no queria, ó lo que no le acomodaba. Contestando á la pregunta hecha por el abogado defensor del reo, de si era posible que García conservase su resentimiento durante un año, decia el autorizado representante de la ley: posible, y ademas, un hecho cierto. La Sala le conoce ya: en sus accesos vinosos concibió una venganza; acarició esa idea que satisfacía á su carácter violento, y el resentimiento creció y se convirtió en rencor: vió que Esgueva entraba en otras tabernas inmediatas, y la envidia y la codicia aumentaron el rencor; rencor que en los dias anteriores al crímen era ya odio mortal. Un testigo im-

parcial, continuaba S. S., Fernando Lopez, oyó hablar del resentimiento del acusado contra Esgueva porque este no iba á su taberna: otros dos, tambien intachables, oyeron al mismo Esgueva, que, sin otra razon, le habia insultado el reo dos dias antes de asesinarle, y que en la noche anterior al 4 de diciembre le habia amenazado de muerte, sacando una navaja, sin otro motivo que porque no iba á su taberna. En concepto del fiscal, García estaba ya ciego de odio, y no podia ocultarlo, ni contenerlo. S. S. sostuvo que no era tan difícil como se suponía comprender el motivo de ese odio, pues para un tabernero del barrio del Tejar del Alamillo no podia ser indiferente la pérdida de un parroquiano, y menos la de un parroquiano casi obligado y de circunstancias tan recomendables como Esgueva.

Que aunque se decia: aquí no hay efecto sin causa suficiente; aquí no existe la causa suficiente; luego no existe el efecto, luego no hubo resentimiento, no hubo premeditacion; este modo de argüir es sofisticado, que la buena lógica arguye de otra manera; y si bien es cierto que no hay efecto sin causa, aquí se ve un efecto, el resentimiento, y la premeditacion de una venganza: luego existió una causa bastante para producirle. Que, segun los datos que arroja el proceso, esa causa no pudo ser otra que la que dió lugar á que Esgueva rompiera su ajuste con el reo, causa que, aunque liviana, dió origen al resentimiento primero, al rencor despues, y, por último, al odio que el acusado concibió contra Esgueva. Una chispa de fuego, decia S. S. con mucha oportunidad, no produce ordinariamente efecto alguno sensible; pero si cae en un almacen de pólvora, producirá una explosion horrible. Es preciso, pues, añadía, tener en cuenta el carácter del acusado, para apreciar debidamente el efecto que en él pudo producir la resistencia de Esgueva á ir á su casa. Terminando estas observaciones, manifestó el señor fiscal que no tenia empeño en que á esa causa se atribuyese el efecto; pero que lo que sostenia es que, fuese la que quisiera la causa, García estaba resentido, odiaba á Esgueva, y habia premeditado y resuelto matarlo; y que lo sostenia, porque sin la premeditacion, sin haber resuelto una venganza horrible, es imposible explicar ni comprender la conducta del acusado en la noche del 5 de diciembre.

Refiere en seguida el señor fiscal la escena que tuvo lugar en la taberna cuando el procesado arrojó el vino á la cara de Esgueva, provocándole é insultándole despues; y discurriendo sobre esa ocurrencia, dice que Esgueva, que conocia bien á García, receló que buscaba un pretexto para reñir, y una ocasion para matarlo, y sin moverse, sin hablar palabra, con rostro humilde y tranquilo, se enjugó el vino que le cayó sobre la ropa; que, conociendo

tambien al reo el tabernero y su mujer, se penetraron pronto de sus intenciones, y le hicieron salir de su casa en el acto, temiendo les comprometiera. Esforzando su raciocinio, añadía el Sr. Villar y Salcedo: que el procesado no fue á la taberna de Gomez con el objeto de beber; porque siendo tambien tabernero, tenia vino en su casa, y esta se encontraba á quince pasos de distancia; que fue con ánimo resuelto de provocar y afrentar en ella á Esgueva, de irritarle y mover una pendencia para matarle en ella; que fue con la premeditacion del crimen, buscando con estudio la ocasion de una riña ó pelea para librarse de la pena de asesino; pero habiendo sufrido Esgueva en silencio las provocaciones y la afrenta; viendo el reo frustrada su esperanza, pensó que arriesgaba su vida si le asesinaba ante testigos, y resolvió esperarle á oscuras fuera de la taberna; que estaba ya impaciente, furioso, pero tomaba todavía precauciones para defenderse ante los tribunales, como un criminal práctico, ó cuando menos de escuela, y capaz de meditar el mayor de los crímenes á sangre fria.

Continúa el señor fiscal despues de estos raciocinios la narracion de los sucesos, conforme en un todo con la que se insertó en nuestro número anterior, de la que deduce que el procesado habia resuelto, habia premeditado la muerte de Esgueva, y que cuando vió que trataba de huir, le asesinó, sin que ni la presencia de Miguel Pita ni la de Wenceslao Gomez y su mujer, pudieran contenerle. A juicio del Sr. Villar, no puede darse una premeditacion mas conocida que la del reo en el presente caso: así se infiere de los insultos y amenazas que hizo á Esgueva en los dias anteriores, de su entrada en la taberna de Gomez, de sus provocaciones y afrentas á Esgueva; y si todo esto no probase aun bastante, añadió S. S., véale la Sala *acechando é atendiendo* á la víctima en la puerta de Gomez, *acechándola é atendiéndola*, como dice el rey Sabio hablando de la premeditacion con que obran los asesinos.

Como á nombre del procesado se hubiese dicho por su estimable y celoso defensor que el disgusto que ocurrió en la taberna de Gomez quedó allí terminado, porque el acusado quedó airoso, vencedor, y por lo tanto satisfecho; que lejos de esperar á Esgueva á la puerta de la taberna se fue á su casa, y de allí le arrancaron la fatalidad y la embriaguez, el señor fiscal manifestó que en el proceso no existia dato alguno para suponer que García se retirase á su casa cuando fue echado de la taberna de Gomez, y que estando probado que al abrir esta la puerta de su establecimiento halló allí al reo, estaba autorizado para decir que *acechaba é atendia* á su víctima, lo cual era una verdad legal.

Tambien se ocupó S. S. del argumento en contra de la premeditacion que se habia deducido por

su defensor de la conducta observada por el reo despues de cometer el delito. Juzgaba el abogado de García que si este hubiera premeditado el crimen, se habria ocultado despues ó hubiera huido, y que no se concebía ni conciliaba aquella circunstancia con su inmediata presentacion al celador y la entrega de la navaja. Muy distinta era la opinion del digno representante de la ley, fundándose en que así constaba en los autos, y en que no era cierto, por otra parte, que el reo se presentase inmediatamente, sino bastante tiempo despues de cometido el crimen. Además, añadió S. S., premeditar un crimen, ejecutarlo y tomar despues precauciones para sustraerse al castigo de las leyes, son cosas muy distintas, y diariamente se están viendo causas de delincuentes que han tomado muchas prevenciones para asegurar el golpe y ninguna para huir, y que confiesan despues su delito sin reparo. ¿Y quién sin haber cometido un crimen tan atroz como el que cometió García puede imaginarse su estado y situacion? ¿No es probable, añadía, que, considerando imposible su salvacion, se fuese á su taberna ó á otra á beber para ahogar los gritos de su conciencia con los vapores del vino; á embriagarse, para alegar, como alega, esa circunstancia de atenuacion? ¿Acaso la circunspeccion y la habilidad son requisitos indispensables en los hombres perversos?

Despues de discurrir de esta manera el fiscal de S. M., pasó á probar que el procesado procedió con alevosía. Dijo que obró alevosamente, porque obró á traicion; esto es, con engaño, con cautela, faltando á la lealtad, á la confianza, que es lo que significa á traicion, ó, si se quiere, trayendo á la víctima, *so semejanza de bien á mal*, como define la traicion la ley de Partida; porque, ocultando sus intenciones, preguntó á Esgueva: *¿A dónde vas? Ven, que yo te acompañaré á casa del amo*, y luego, faltando á la lealtad, á la confianza que con estas palabras trató de inspirar al desdichado Esgueva, y cuando ya le tuvo seguro, le hirió alevemente: que obró con alevosía, porque hirió sobre seguro; es decir, con seguridad y sin riesgo de ser ofendido por Esgueva, á quien reconoció por si llevaba algun palo ó arma, cogiéndole de un brazo para tantearle y ver si estaba dispuesto á resistirse; abofeteándole para asegurarse de que no ofrecería resistencia, y que solo cuando vió que estaba inerme y se penetró de que ni á defenderse se atrevía, y de que iba á huir, entonces fue cuando le detuvo, y en un instante le hirió, primero en un costado, y despues en el otro, retirándose cuando le oyó exclamar: *Me has muerto*. A juicio del señor fiscal, era imposible cometer ese crimen con mas alevosía.

Contestando despues al argumento que se hizo sobre la discordancia de los testigos presenciales, dice que, si bien algunos refieren palabras que

otros no espresan, las refieren porque son veraces; porque cada cual dice lo que vió y oyó; pero no están en contradiccion, sino, antes bien, muy contestes y conformes; que los dichos de los unos se apoyan con los de los otros, y que la prueba es plena en ese punto, como en todos los cardinales del proceso.

Pasa en seguida á ocuparse de la embriaguez alegada como circunstancia atenuante. La mucha importancia dada á este argumento prueba ya, en concepto del fiscal, lo desesperado de la causa. Reconoce su señoría que es cierto que el juez hubo de suspender la indagatoria porque García, por sus ademanes, vista y olor, y porque no contestaba congruentemente, pareció que podía estar ebrio; y aun cuando es probable que no lo estuviese, y que los fenómenos que en él se advertían reconociesen otra causa, no cree el señor fiscal que de ahí pueda deducirse que estuviese ebrio antes de cometer el crimen, pues la embriaguez pudo ser posterior á la perpetracion del delito, en cuyo caso no es circunstancia atenuante, como no lo es cuando es habitual.

Recorre la prueba articulada por el reo, y, apoyándose en ella, dice que, no solo no ha probado que estuviese ebrio en la tarde del 5 de diciembre, sino que, por el contrario, ha venido á demostrar que se embriagaba habitualmente. Recuerda S. S. el dicho de los testigos que presenciaron la ocurrencia en la taberna, y que manifiestan no le advirtieron señal alguna de embriaguez, y de los cuales dos observaron con estrañeza que estaba muy cuerdo antes de cometer el crimen. Posible es, decía S. S., que el procesado estuviese ebrio cuando el juez de primera instancia le recibió la indagatoria; pero es un hecho legalmente incontestable, y además una verdad que por do quiera está comprobada en el proceso, que García, antes de cometer el crimen, no estaba ebrio. Y aun cuando esa embriaguez apareciese probada con anterioridad á la realizacion del crimen, todavía el señor fiscal no la consideraba como circunstancia atenuante, porque resultaba que el reo se embriagaba habitualmente.

Como el ilustrado defensor de Manuel Cayetano García, para inclinar el ánimo de la Sala en favor de su cliente, habia manifestado al concluir que la situacion de su defendido era en tercera instancia mas lisonjera que en la anterior, porque S. M. habia tenido á bien mandar que si se confirmaba la sentencia de vista, se suspendiese la ejecucion, é informase la Sala lo que resultase y se la ofreciese, y porque el fiscal propuso en primer término para el indulto del Viernes Santo esta causa, y la Sala se conformó con el dictámen fiscal, y porque, segun la opinion del letrado, S. M. no concedió el indulto á García por haber ordena-

do días antes la suspensión de la sentencia para el caso de que fuese confirmatoria: el Sr. Villar manifestó que no alcanzaba bien el objeto que al exponer esas consideraciones se había propuesto el hábil defensor de García, como no fuese el de hacer entender á la Sala que el fiscal había deseado lo mismo que la Sala originaria; que ese desgraciado alcanzase la real gracia, y que S. M. hiciese en su favor uso de la mas hermosa de sus prerogativas; que si el letrado no se había propuesto otra cosa, si su objeto no había sido indicar que por esas circunstancias podia la Sala faltar á la justicia para ejercer un acto de clemencia que no podia ejercer, y que las leyes han reservado á S. M., en tal concepto el fiscal nada tenia que añadir, sino que era muy laudable el propósito del apreciable defensor, y que por los bellos sentimientos que revela y por el extraordinario celo con que había defendido á su cliente, era muy digno de elogio.

Recapitulando en seguida todas sus observaciones, concluyó diciendo que Manuel Cayetano García era reo, como autor convicto, y aun confeso, del homicidio alevoso y conocidamente premeditado que en la persona de Eugenio Esgueva perpetró el 5 de octubre de 1850, sin ninguna circunstancia atenuante, y con la agravante de haberle cometido de noche; y que, en su consecuencia, era justa la sentencia de vista, cuya confirmación solicitó, con las costas y gastos de esta instancia.

El discurso del señor fiscal, no solo correspondió á la dignidad que pedia el alto ministerio que desempeñaba, sino que fue un informe notable bajo el aspecto jurídico, por la solidez de sus doctrinas, por la exactitud de sus aplicaciones, y por la perfecta relación que observó entre los principios que iba sentando y las consecuencias que de ellos deducía, produciendo además sus ideas en un estilo vigoroso y fácil, y consignando en su discurso algunos rasgos de esa elocuencia grave y sentenciosa que tan bien sienta en los labios del defensor de la sociedad y del intérprete de las leyes. El defensor del reo, licenciado D. Manuel Leon de Berriozabal, de cuyo importante discurso nos ocupamos en el número anterior, procuró también por su parte corresponder con sus esfuerzos á la gravedad de la causa que defendía, justificando el buen concepto que merece como jurisconsulto entendido y como celoso patrono.

La Sala, después de algunos días de meditación, porque así lo pedia la gravedad del negocio, confirmó la sentencia de vista, imponiendo la última pena á Manuel Cayetano García. Cerrado ya el campo de la discusión, y no habiendo en la vía judicial recurso alguno que pudiera salvar á este infeliz de la muerte que le amenazaba, no podia ya alimentar otra esperanza que la que le infundia la clemencia del trono. Con efecto, cumpliendo la

Sala con la real orden en que se le mandaba que suspendiera la ejecución de la sentencia, si esta era de muerte, remitió la causa con su informe al ministerio de Gracia y Justicia, y S. M., teniendo presente el perdón concedido á Manuel Cayetano García por la familia de la víctima, y, mas que todo, obedeciendo á los generosos impulsos de su corazón, cuya piedad rara vez invocan en vano los procesados, por grave que sea su situación, se ha dignado ejercer sobre el reo la escelsa prerogativa del indulto, conmutando en cadena perpetua la pena de muerte que le había sido impuesta.

ESTUDIOS

sobre la instrucción pública (1).

ARTÍCULO PRIMERO.

De la educación en general, como base de la instrucción pública, y objetos que debe comprender.

La filosofía y la historia tienen demostrado que la educación es la primera y mas importante de las necesidades sociales, y que es imposible que los pueblos progresen en la carrera de la civilización mientras aquella no se generalice y estiende por todas las clases de la sociedad, desde las mas humildes hasta las mas encumbradas.

Al razonar sobre esta materia, tenemos la desgracia de caminar por una senda llena de tropiezos y dificultades de distintos géneros, sin una guía segura que nos dirija al término de nuestros deseos.

Retrocediendo con la imaginación á los tiempos pasados, una de dos verdades nos enseña la historia en este punto, cualquiera que sea la nación ó el siglo que estudiemos; pues ó se ha mirado con indiferencia y desvío la educación popular y la instrucción pública bajo los gobiernos despóticos, ó se les ha dado una dirección á veces peligrosa y errada por los que han sido generalmente honrados

(1) Bajo de este título vamos á publicar, cuando el espacio y la necesidad de atender á los demás objetos que abraza el periódico nos lo permitan, una serie de artículos destinados á la propagación de algunas ideas y doctrinas que creemos útiles al fomento de la educación y de la enseñanza pública, y que acaso tenga oportunidad hoy, que el Gobierno medita una completa reforma en este importantísimo ramo, sin duda el mas interesante á la felicidad de nuestra patria.

Entre estos artículos hay algunos que vieron la luz en un periódico titulado «Boletín popular de Administración y de Hacienda», que fundó y dirigió en el año de 1842 el mismo autor de aquellos, y director hoy de «El Faro Nacional.» Pero dedicado dicho «Boletín» esclusivamente al servicio de los ayuntamientos, será probablemente desconocido á la mayor parte de los lectores de nuestro periódico. Así por esta razón, como porque son parte de otros inéditos, y todos forman un plan completo y filosófico, y sobre todo porque las reformas que en los mismos se propusieron son tan necesarias hoy como en aquella época, no dudamos reproducir algunas de ellas en este periódico.

con el título de justos y benéficos. Esplicaremos brevemente estas dos ideas. Que los gobiernos des-
póticos han sido constantemente mortales enemigos de la educación de los pueblos, es una verdad que no necesita pruebas de raciocinio. Quien la ignore, consulte la historia de las naciones del Asia, y aun muchas de Europa en los siglos pasados, y aprenderá que la ignorancia y el embrutecimiento de los pueblos han sido siempre la base del despotismo y la tiranía; y que, por consiguiente, no debe buscarse en estos sistemas la prenda preciosa de la educación, que es dulce amiga de la verdad, de la sabiduría y de las luces. Respecto á los gobiernos que comunmente se llaman sabios é ilustrados, y que desde luego reconocen la importancia y necesidad de la educación, puede tambien afirmarse, sin peligro de errar, que tampoco han sido completamente felices en su empresa de ilustrar y moralizar á los pueblos. Dolorosos ejemplos de esta verdad tenemos en nuestra España, que confirman la reflexion precedente. Es muy cierto que el pueblo español tiene reconocidos en un Código fundamental los preciosos derechos que garantizan su existencia política, y aseguran su dignidad de nacion libre; pero examínese de buena fe la situacion lamentable de las clases pobres; estúdiense la condicion del labrador, del artesano, del jornalero, y se verá con dolor el atraso de nuestra educación social, y el corto progreso que ha alcanzado la verdadera civilizacion entre nosotros. ¡Desventurado el pueblo cuyos gobernantes creen vinculada la civilizacion social á los sistemas políticos, y que imaginan completa la regeneracion de las clases humildes, y satisfechas las necesidades de sus súbditos con escribir en un Código sus derechos de libertad y de ciudadanía! Este pueblo mudará de condicion social; pero si, dado este paso, se cree concluida la obra, será tan infeliz en la condicion nueva, como lo fue en la anterior. La educación, pues, es el único manantial de bienes positivos, y el agente poderoso destinado á regenerar la especie humana. Sin su apoyo, en vano trabajarán los gobiernos para conseguir el bienestar de sus súbditos.

Partiendo de estos principios, que serán la base de nuestros raciocinios en esta materia, vamos á considerar qué clase de educación es la que creemos que debe darse á los pueblos, y los objetos principales que habrán de constituirla, para fundar despues sobre este cimientto el grandioso edificio de la instruccion pública, encomendada á los gobiernos.

Siendo la educación una ciencia práctica que enseña al hombre á cultivar sus facultades intelectuales y físicas, perfeccionando su entendimiento y formando su corazon, con el fin de asegurarle una vida cómoda y lo mas feliz posible, en compañía

de sus semejantes, se infiere naturalmente que deberá comprender todos aquellos objetos que, como medios mas ó menos necesarios, contribuyen á proporcionarle el goce de los bienes que desea, apartándole de los males que huye y aborrece. Al hablar de los bienes y de los males se ha de tener presente que no siempre es bueno ó malo lo que llamamos tal; pues con frecuencia la cortedad de nuestras luces, el extravío de las pasiones, y, sobre todo, la falta de sabias é ilustradas esperiencias, nos presentan como objetos de nuestro bien y felicidad cosas que solo pueden constituir nuestra desgracia; y al contrario. Conviene que la prudencia y la razon guien siempre la voluntad del hombre, al buscar el bien y al huir del mal, para que, sin deslumbrarse por vanas apariencias, elija tan solo los objetos verdaderamente útiles, y rechace los que en realidad conozca que le son perjudiciales y nocivos. Como el placer y el dolor son los dos móviles irresistibles que dirigen la naturaleza del hombre, no solo en la parte física, sino tambien en la moral, y como un buen sistema de educación, en general, debe estar fundado en el estudio del hombre mismo, de sus necesidades, y de las relaciones que tiene en el mundo con los demas seres de su especie, para conducirlo al bien y apartarlo del mal, hemos creido conveniente anticipar las reflexiones anteriores, con el fin de fijar las ideas en tan importante materia.

Sentada esta base fundamental, fácilmente podremos determinar que la mejor educación para un pueblo será aquella que satisfaga mas completamente sus necesidades; en una palabra, la que le proporcione mayores bienes ó placeres, y le evite mayor número de males ó dolores. Puesto que la satisfaccion de sus necesidades constituye la felicidad del hombre, y puesto que la educación contribuye tan poderosamente á proporcionarle el disfrute de esta misma felicidad, pasemos á examinar los objetos en que estas necesidades consisten, y los diversos aspectos bajo los cuales puede considerarse la educación.

Entre las necesidades, unas son *naturales*, que proceden del orden físico y material, cuales son el alimento, el vestido, el sueño; otras son *facticias*, que dimanen de la civilizacion, de las costumbres, del ejemplo de los demas hombres, del trato social, etc. Estas son infinitas, y la prudencia debe combinarlas con la facultad de satisfacerlas. Las otras son en pequeño número. La sabia disposicion con que está combinada nuestra naturaleza, hace que al mismo tiempo que se halla el hombre bajo el imperio de la necesidad, se encuentre dotado de facultades capaces de satisfacerla. Bajo el nombre general de necesidades, se comprenden todos los objetos que pueden producir al hombre alguna utilidad, comodidad ó placer en la vida. Considere-

rándole en el estado de sociedad (pues esta es la primera necesidad á que como criatura racional se halla sujeto), son tantos los objetos que debe abrazar su educacion, cuantas son las necesidades que de la condicion social se originan.

El deber mas sagrado, la mas imperiosa necesidad del hombre, y á la que no puede sustraerse, es la *religion*; ora se le considere unido á sus semejantes por el vínculo dulce y estrecho de la sociedad, ora se le estudie aislado y solitario, como han supuesto algunos filósofos delirantes. Reservándonos probar esta verdad importantísima en su lugar correspondiente, nos contentaremos con asentar que la religion es uno de los primeros objetos que deben entrar en el plan de la instruccion del hombre. Esta ciencia sublime y consoladora, cuyas máximas están escritas por la mano de la Providencia en el corazon del hombre; y que, descubriendo las relaciones que le unen al Criador Supremo, le enseña la práctica de todas las virtudes religiosas, civiles y políticas, debe ser inculcada á los espíritus, como el pasto mas provechoso y saludable. Descubrir los puntos que debe abrazar esta parte de la instruccion del hombre, el modo con que deberá proporcionársele, la sazón oportuna de anunciarle estas ideas, y las personas que habrán de tener á su cargo esta ocupacion noble y delicada, son materias que desenvolveremos detenidamente al tratar de la educacion religiosa. Por ahora bástanos indicar esta necesidad, como una de las primeras del hombre: necesidad que debe satisfacer completamente una educacion sabia.

Otro de los objetos que debe comprender la educacion del hombre, es el conocimiento de lo que con propiedad puede llamarse *ciencia social*, tomada en su mayor latitud. Como la *sociabilidad* es uno de los caracteres distintivos é invariables del hombre, tanto, que sin ella no podria conseguir ninguno de los altos fines á que la Providencia le destina y su naturaleza le convida, preciso es que conozca en qué consiste esta misma *sociabilidad*, las ventajas que ella le promete, los daños que le evita, y los deberes y condiciones que habrá de cumplir para disfrutar sus beneficios: en una palabra, el hombre, constituido en sociedad, necesita saber lo que á la sociedad debe, y lo que tiene derecho á esperar y prometerse de ella.

Tampoco deberá omitirse en el plan de la instruccion y enseñanza del hombre el estudio que se llama de la *naturaleza*. Su necesidad se descubre á primera vista. Sujeta por su organizacion la criatura racional á una multitud de necesidades físicas para su alimento y conservacion, y para el uso de los legítimos placeres de la vida, indispensable le será conocer todos aquellos, ó al menos los principales objetos materiales que se promete habrán

de contribuir á satisfacerlas, y á prestarle alguna utilidad mas ó menos directa y positiva. Y ¿cómo adquirirá estos útiles conocimientos si no cultiva aquel estudio? ¿Si no forma ideas exactas y cabales acerca de los cuerpos materiales que le rodean, de sus usos, propiedades y aplicaciones á las necesidades y placeres de la vida?

Vemos, por lo dicho, que bajo tres conceptos generales están comprendidas todas las ideas que deben constituir la educacion, puesto que, en cualquiera situacion que se considere al hombre, siempre será su conducta referente á uno de estos tres grandes objetos. *Dios, la sociedad ó la naturaleza*. Estas tres ideas son, digámoslo así, las cardinales en la educacion; ellas comprenden al hombre desde el estudio de sí mismo en su parte intelectual, moral y física, hasta el estudio de sus semejantes, y desde la ciencia de los seres materiales que le rodean hasta el conocimiento de su adorable y supremo Hacedor.

No se crea, por la esplicacion que acabamos de hacer, que al considerar bajo este punto de vista la educacion, principalmente la del pueblo, exigimos nosotros profundos y sublimes conocimientos en cada una de las materias que acabamos de indicar. Ellas comprenden una multitud prodigiosa de ciencias, de artes, de oficios y de facultades, y aun cuando fuera dado á algun talento feliz abrazar tantos estudios no seria útil ni conveniente á los pueblos un sistema de educacion fundado en la base de la perfecta instruccion universal. Pero si este extremo seria peligroso, no debe tampoco sostenerse el opuesto de mantener á la muchedumbre en una completa ignorancia, respecto á aquellos objetos que tanto la interesan, solo por la absurda razon de que no le es posible adquirir acerca de ellos un profundo conocimiento. Este ha sido siempre el funesto sistema del fanatismo científico, y el principio destructor y antisocial en que por lo comun se han apoyado los déspotas, los tiranos y todos los enemigos implacables de la verdad, y de los progresos de la especie humana; y por esta razon ha sufrido la humanidad tantos siglos de abatimiento y humillacion.

Es cierto que no todos los ciudadanos de un pais pueden ni deben ser teólogos consumados, eminentes filósofos, hábiles jurisconsultos, sabios políticos, profundos matemáticos, naturalistas, físicos, botánicos, médicos, y artistas sobresalientes; pero porque la cortedad de sus talentos, ó la diversidad de sus inclinaciones, no les permita la perfeccion en todas estas facultades, ¿les será lícito ignorar aquellas ideas elementales, por decirlo así, de las artes y de las ciencias, sin cuyo conocimiento no podrian satisfacer una multitud de necesidades y placeres de la vida? Si consideramos las ciencias morales, ¿podrá encontrarse algun

ser racional á quien le sea permitido ignorar, sin degradar la nobleza de su carácter, lo que concierne á las costumbres públicas y privadas, al cumplimiento de sus deberes para con Dios, para consigo mismo, y para con sus semejantes, al cultivo y perfeccion de las ideas útiles, y de los sentimientos nobles y virtuosos? Si examinamos las facultades exactas, ó los estudios artísticos, ¿cuán indispensable no es al hombre, siquiera un regular conocimiento de ellos, cualquiera que sea la profesion ó ejercicio á que en la sociedad se dedique? Si el hombre hubiera de permanecer sobre la tierra indiferente á cuanto le rodea; si las nobles facultades de que se halla adornado hubiesen de vivir paralizadas y sin ejercicio; si su inteligencia y laboriosidad no fuesen el instrumento siempre activo y constante de su felicidad, ¿cuál seria su diferencia del bruto? Si la naturaleza del hombre fuese cosa de tan ínfimo precio, dice el eminente escritor Silvio Pellico, inútilmente nos cansaríamos en razonar; vanas serian entonces las tareas de los filósofos, de los literatos, de los moralistas y de los políticos, para mejorar su condicion, y enseñarle los medios de ser feliz. Al reflexionar sobre este punto importantísimo de la educacion pública y privada, no podemos menos de citar como sabios y convenientes los ejemplos que en esta parte nos ofrecen los paises mas adelantados que el nuestro en la senda de la civilizacion, principalmente la reflexiva y estudiosa Inglaterra.

Uno de los primeros libros que se ponen en manos de la juventud en las escuelas de primera educacion de Inglaterra, es una especie de *Manual de artes y ciencias*, en el que se esplican con sencillez y brevedad los principales elementos de cada una de ellas. Consíguense con este sabio método dos fines útiles y laudables: primero, hacer formar á los jóvenes una idea regularmente exacta de las artes y de las ciencias, en especial de aquellas cuya aplicacion es mas comun, y que están en mas directo contacto con nuestros usos y necesidades; y segundo, proporcionarles por este conocimiento general las luces convenientes para elegir, entre las facultades y profesiones sociales, aquella á que se sientan con particular aficion, y que se propongan cultivar con especial esmero.

De esta manera se esplica ese progreso constante que se descubre en todas las industrias inglesas, y que á algunos parece un raro prodigio. Busquemos en el sistema de su educacion popular el origen de estos adelantos, y hallaremos que no estriba en otra parte, y que no es un medio esclusivamente reservado á los hombres de aquel pais; pues nosotros, si lo pusiéramos en práctica, podríamos adquirir resultados igualmente preciosos. Ya hemos dicho que no tenemos la pretension de que todos los hombres hayan de ser científicos en todos los

ramos del saber humano; pero de ser científicos á ser estúpidamente ignorantes en los principios generales de aquellas facultades que les son mas necesarias en la vida, hay un medio prudente y racional, y este medio es el que buscamos y apetecemos. Hemos repetido esta idea, porque nos repugna leer con frecuencia en escritos vulgares, y oir todos los dias á hombres misántropos, bien avenidos con las rutinas, y perpetuos enemigos de las mejoras y progresos de la inteligencia humana, que planes y proyectos de la naturaleza del que proponemos son puras quimeras de la imaginacion, vanas teorías, y bellos ideales, seductores en la apariencia, pero irrealizables en el terreno de la práctica. A estos genios malignos, que no tienen fe en las mejoras posibles de la condicion humana, y que, indiferentes á todo, viven contentos y satisfechos con lo presente, les responderemos con el ejemplo práctico del pueblo que hemos citado, y de otros muchos que pudiéramos referir, que, siguiendo sus huellas, van marchando rápida y majestuosamente hácia su prosperidad y grandeza, por la senda que hemos indicado. Pero hay otra reflexion todavía, que hace mas fácil y realizable la benéfica reforma que anhelamos, y que quisiéramos ver aplicada á nuestro pais, que tanto la necesita.

El espíritu profundo y analítico de varios eminentes filósofos de los dos últimos siglos ha simplificado prodigiosamente los estudios de todo género. Despojando á las ciencias y artes de una multitud de máximas pueriles y de doctrinas capciosas y estériles, propias tan solo para oscurecer el entendimiento y entorpecerle en la investigacion de la verdad, han reducido todo el sistema de los conocimientos humanos á un corto número de principios fundamentales, accesibles aun á las capacidades mas comunes.

Este admirable progreso, unido á un método lógico y sencillo en la enseñanza, y á un sistema constante de verdad, de franqueza y de racionio, sin oscuros enigmas ni máximas misteriosas, ha derramado copiosa luz sobre todos los estudios, y facilitado su inteligencia. En el dia las ciencias morales, como el derecho natural y de gentes, la legislacion, la política y hasta la religion misma en general y filosóficamente estudiada, están fundadas en un pequeño número de verdades, deducidas del conocimiento del Criador, del estudio del hombre, y de la observacion constante de la marcha de la naturaleza física y moral. La física, considerada en su mayor estension, de donde toman su origen la agricultura, la química aplicada á las artes, la botánica, la farmacia, la mineralogia, la medicina y otras muchas facultades, está sujeta á muy pocas leyes, que rigen los cuerpos materiales de un modo fijo, constante é invariable. De manera que no

es una dificultad tan insuperable como creen esos espíritus rutinarios y meticulosos, que se arredran á vista del mas pequeño obstáculo, la noble y filantrópica empresa de infundir á los hombres en general un conocimiento tan estenso como su talento y condicion lo permitan, acerca de unos objetos de tan grave influencia en su felicidad y bienestar.

Ya hemos visto que la educacion, tomada en su mayor amplitud, gira sobre tres grandes objetos: *Dios, la sociedad, y la naturaleza*; dimanando de aquí los tres vastos ramos en que puede dividirse, de *religiosa, social y científico artista*: puntos de que trataremos separadamente en otros artículos, que servirán de base á nuestros estudios y reflexiones sobre la instruccion pública, considerada en toda su amplitud é importancia filosófica.

F. P. DE A.

Consideracion de categoría superior en las magistraturas, judicaturas y fiscalías.

El escalafon de los individuos comprendidos en las diversas categorías de la magistratura, del orden judicial y del fiscal, va dando origen á diversas reclamaciones, segun que se va meditando acerca de su formacion. Ya en nuestro núm. 109, correspondiente al 4 del actual, y en otros varios, hemos emitido algunas observaciones que nos sugirió su lectura, y que no dudamos serán tomadas en consideracion.

Siguiendo hoy nuestro propósito, vamos á hacer una observacion, que creemos de interes, sobre un punto determinado, y que esperamos no pasará desapercibida al llevarse á cabo la reforma anunciada del proyecto de escalafon.

Sabido es que existen en la actualidad multitud de magistrados, jueces y promotores fiscales á quienes se les ha declarado de real orden de superior categoría al destino que sirven. Segun el escalafon actual, nada parece aprovechar á los individuos comprendidos en él, y que en ese caso se encuentran, la gracia que S. M. les hizo en consideracion á sus méritos, á su antigüedad ó á otras causas que no es del momento espresar; de suerte que vienen á ser privados por ese mismo hecho de una consideracion legítima y de una categoría que por el gobierno de S. M., y no sin razones especiales, se les hubo de declarar. El escalafon parece que ha venido á derogar aquellas gracias, y ciertamente no se comprende la razon que ha podido presidir á semejante derogacion.

Si las gracias fueron justas, como es de creer que lo fueron; el escalafon no ha debido prescindir de ellas, y sí, por el contrario, respetar esos derechos legítimamente adquiridos, toda vez que se fundaban en una resolucion del gobierno de S. M. Los agraciados han debido, pues, ser incluidos en el escalafon en el puesto que les correspondia, con arreglo á la real orden en que les era declarada la categoría superior, consideracion que se tiene presente en otras carreras.

Esta indicacion, tan sencilla como es, basta, á nuestro juicio, á presentar de relieve el vacío que respecto á este particular se observa en el documento que nos ocupa, vacío que esperamos ver remediado cuando se lleve á cabo la reforma que se

anuncia, y para la cual tenemos entendido se están consultando todos los antecedentes y escuchando con la mayor detencion las diversas reclamaciones particulares á que ha dado lugar. Por fortuna, el escalafon, tal y como se ha publicado en el *Boletín de Gracia y Justicia*, no es todavía sino un trabajo preparatorio para la formacion del que ha de regir definitivamente despues de consultados mejores datos, y oidas que sean las justas reclamaciones de los interesados; y esta circunstancia, unida á la rectitud de que se halla animado el señor ministro del ramo, nos hace creer que se corregirán en el citado documento, no solo los varios errores que contiene, sino tambien todo lo demas que pueda perjudicar los intereses ó defraudar las legítimas esperanzas de los beneméritos funcionarios comprendidos en él.

Sabemos que diferentes funcionarios del orden judicial y fiscal entienden el escalafon bajo el punto de vista de la consideracion de superior categoría, en el mismo sentido que espresa este artículo, por cuya razon hemos creído útil y oportuno consignar estas ligeras consideraciones, para que se haga de ellas el uso que se crea justo.

CRONICA.

Publicacion oficial. La real orden de 9 del corriente, autorizando al licenciado D. Juan Muñiz y Miranda, abogado del ilustre Colegio de esta corte, para publicar una coleccion oficial de las leyes, reales disposiciones y circulares de interes general, espedidas desde el año de 1805 al de 1814 y desde el de 1820 al de 1823, va á llenar dos grandes vacíos que habia en la coleccion general de decretos del gobierno. Esta medida tan útil, y aun necesaria para cuantas personas se ocupan de negocios judiciales, administrativos y económicos, merece toda nuestra aprobacion, aunque creemos que este trabajo debiera hacerse por el gobierno mismo y no por un particular, atendida la importancia y trascendencia de la obra. De cualquier modo, el pensamiento es feliz, como ya hemos dicho; merece nuestra aprobacion, y esperamos verle en breve realizado.

—**Triple homicidio.** La causa que á consecuencia de tan lamentable suceso se instruye en uno de los juzgados de primera instancia de Barcelona, se halla ya en estado de defensa. El promotor fiscal ha solicitado contra el reo la última pena.

ADVERTENCIA.

En el presente número publicamos el último pliego del Escalafon de los funcionarios del orden fiscal, segun ha aparecido en el Boletín del ministerio de Gracia y Justicia, y conforme habíamos ofrecido. En lo sucesivo contamos ya con este espacio mas para otros trabajos de importancia que teníamos pendientes, y á que iremos dando lugar segun lo permitan las varias atenciones del periódico.

Director propietario,
D. Francisco Pareja de Alarcon.

MADRID:—1852.

IMPRENTA DE LA ESPERANZA, Á CARGO DE DON ANTONIO PEREZ DUBRULL.—VALVERDE, 6, BAJO.